

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 92 de Julio 19 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1096
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00442-00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante LUIS ORLANDO PEÑA OVIEDO C.C 94.295.566
Orlandop2008@hotmail.es
Demandado MIGUEL ANGEL SALAZAR YELA C.C 1.113.522.277
Ciudad y fecha Candelaria Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR en la que el demandante Señor LUIS ORLANDOS PEÑA OVIEDO remite desde su correo electrónico Orlandop2008@hotmail.es solicitud de terminación del proceso por acuerdo transaccional suscrita con el demandado MIGUEL ANGEL SALAZAR YELA, razón por la cual de conformidad a lo establecido en el artículo 312 del C.G.P que al tenor indica:

“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”

Se procederá a correr traslado de la misma por el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente proveído y en firme dicho termino de no existir pronunciamiento alguno se resolverá lo pertinente. Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado del escrito de transacción presentado por el demandante por el termino de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído y en firme dicho termino de no existir pronunciamiento alguno se resolverá lo pertinente.

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3138c87c7d0ac321c66cc0cf88e8a6e3a66c890b56449ee720e1e6c82b4c8593**

Documento generado en 17/07/2023 02:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>